

VISTO

Naciona

crelaria Ge

El expediente N°00002-0107-21-7 de fecha 18 de agosto de 2021, que remite el **Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 1442-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 25 de mayo de 2020, el Director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, hace de conocimiento que, en el marco de sus atribuciones, tiene a cargo la supervisión de las obligaciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y la normativa conexa, en particular la Ley 29988 y su Reglamento. En ese sentido, indica que la DISUP, de la verificación efectuada a la plana docente y administrativa, obtuvo la información sobre dos (2) personas que forman parte de la lista de personal docente y administrativo correspondiente al semestre 2020-I, que figuran en el referido Registro. Por lo expuesto, solicita se informe las acciones adoptadas, dentro del Plazo de 03 Días hábiles de adoptadas las medidas, que deben responder a lo regulado en la Ley 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019, y en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU;

Que, mediante Oficio N°2028-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 23 de julio del 2021, el Director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, informa que con Oficio 1442-2021-SUNEDU, puso en conocimiento que realizada la verificación de la lista de personal docente y administrativo del semestre 2020-I, se obtuvo que dos personas forman parte de la lista referida que se encuentran en el registro nacional de condenas del Poder Judicial, por lo que solicitó se le informe sobre las medidas adoptadas. No obstante, de la revisión del Sistema De Administración Documentaria – SISAD de la Superintendencia, se advierte que hasta la fecha aún no se han cumplido con lo requerido; en consecuencia, reitera que en el Plazo de tres (3) días hábiles de notificados con el presente, se informe las medidas que habrían adoptado y respecto, considerando lo señalado en la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N°2216-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 09 de agosto del 2021, el Director de Dirección de Supervisión de la SUNEDU, informa que con Oficio 1442-2021-SUNEDU y Oficio N°2028-021-SUNEDU-02-13, puso en conocimiento que, realizada la verificación de la lista de personal docente y administrativo correspondiente al semestre académico 2019-I ante el Poder Judicial, se obtuvo información sobre el registro de dos personas que forman parte de la lista referida que se encuentran en el registro nacional de condenas del Poder Judicial, por lo que, se les solicitó informar sobre las medidas adoptadas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°29988, aprobado con Decreto Supremo N°004-2020-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 717-DSA-SG-UNP-2021, de fecha 04 de agosto del 2021, la Secretaria General de la UNP, solicita se informe en relación a las medidas extraordinarias que se deberán tomar de dos (02) trabajadores de la UNP que se encuentran en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, considerando lo señalado en la normativa vigente y según el cuadro adjunto;

Que, mediante Informe Nº508-2021-OCAJ-UNP de fecha 09 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, que de conformidad con el artículo 15.2° de la Ley 29988, corresponde se realice la SEPARACIÓN DEFINITIVA, DESTITUCIÓN, RESOLUCIÓN CONTRACTUAL O DESPIDO, según corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Ley 29988; debiendo, posteriormente, informar a la SUNEDU la acción adoptada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de adoptada la medida, bajo responsabilidad funcional.

Que, mediante Oficio N°1200-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 20 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, remite los informes escalafonarios de los servidores administrativos Sr. Gonzalo Núñez Llacsahuanga y Raúl Saavedra Andrade, relacionada con las medidas extraordinarias de Plana Docente y Administrativa en el Régimen Nacional de Condenas;

Que, mediante Oficio N° 1182-A-R-2021-UNP de fecha 23 de agosto de 2021, el Titular del Pliego autoriza emitir el documento resolutivo respectivo, de DESTITUCIÓN a los servidores administrativos



Raúl Saavedra Andrade y Gonzalo Núñez Llacsahuanga, por estar inmersos en la comisión de delitos contemplados en la Ley N° 29988;

Al respecto, debemos precisar que el día 02 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 019-2019, el cual modifica la Ley N° 29988 – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícitos de drogas; y además crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988.

Que, la referida norma, (Ley 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019), dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1° - Inhabilitación, separación o destitución

- 1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artístico, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos....
- 1.2 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al PERSONAL ADMINISTRATIVO; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.
- 1.3 En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, ES SEPARADO DEFINITIVAMENTE O DESTITUIDO, DE MANERA AUTOMÁTICA.
- 1.4 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo cualquiera sea el vínculo laboral o contractual o cargo de confianza que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.
- 1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:
 - a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
 - b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
 - c) Delitos de proxenetismo.
 - d) Delito de pornografía infantil.
 - e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
 - f) Delito de trata de personas
 - g) Delito de explotación sexual.
 - h) Delito de esclavitud.
 - i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
 - j) Delito de homicidio doloso.
 - k) Delito de parricidio.
 - l) Delito de feminicidio.
 - m) Delito de sicariato.
 - n) Delito de secuestro.
 - o) Delito de secuestro extorsivo.
 - p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
 - q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.







Que, los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica".

Que, en el Reglamento de la Ley 29988, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, señala:

Artículo 5°. - Separación definitiva o destitución automática del servicio.

- 5.1 Una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automática, reciba la información, por parte del órgano designado por el Ministerio de Educación-MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, el Ministerio del Interior MININTER y el Ministerio de Defensa-MINDEF, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda de acuerdo a lo precisado en los siguientes numerales. el acto que contiene la medida debe ser notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 5.2 La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos del personal de algún régimen laboral, se oficializa por resolución inimpugnable de la autoridad competente.
- 5.3 En el caso del personal que presta servicios en las instancias, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, comprendidos en el sector privado, la autoridad competente procede de manera inmediata a comunicar la carta de despido o resolución contractual, según corresponda, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual.
- 5.4 El personal docente o administrativo que asiste a las instancias, órganos, instituciones u organismos contemplados en el artículo 2 del Reglamento, en virtud a un vínculo distinto a los supuestos señalados en los numerales 5.2 y 5.3, es separado definitivamente mediante la medida que corresponda.

Artículo 15°. - Verificación a cargo de la SUNEDU

- 15.1 El Rector, o quien haga sus veces, de las Universidades Públicas y/o Privadas remite a la SUNEDU la lista del todo el personal que labora en la Universidad, incluyendo el de su centro pre universitario, treinta (30) días antes del inicio de cada semestre académico.
- 15.2 La SUNEDU verifica si el referido personal informado se encuentra inscrito en el Registro. De comprobarse que se encuentra inscrito, la SUNEDU, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, comunica este hecho al/la Rector/a de la Universidad, o quien haga sus veces, para que se realice la separación definitiva, destitución, resolución contractual o despido, o se adopte la separación preventiva, según corresponda, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 7 del presente Reglamento; debiendo informar a la SUNEDU la acción adoptada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de adoptada la medida, bajo responsabilidad funcional.
- 15.3 Cuando se verifique la condición de detenido en flagrancia o denunciado de un personal docente o administrativo de cualquiera de las Universidades Públicas y/o Privadas, por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley, se procederá conforme a lo dispuesto en los numerales precedentes del presente artículo, según corresponda.

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. –DESTITUIR, a los servidores administrativos que se indica líneas abajo de la Universidad Nacional de Piura, por estar inmersos en la comisión de delitos contemplados en la Ley Nº 29988, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de Terrorismo, Apología del Terrorismo, delitos de Violación de la Libertad Sexual y Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; según relación remitida por la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU):







construented a situatitatic mate a S and a standic binoi tem	and the minimum manufacture an		T 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	EXPEDIENTE	:	S/N
				ORGANO JURISDICCIONA L	:	002° Juzgado de Instrucción de Piura
SAAVEDRA ANDRADE RAUL	02655191	PERSONAL ADMINISTRA TIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	DELITO	:	Seducción
				FECHA DE SENTENCIA	:	22 de julio de 1974
				DURACION DE PENA	:	6 meses
				TIPO DE PENA	:	Privativa de Libertad Condicional
		·		REFERENCIA	=	OFICIO N° 00686-2021- COTEJO-RNC- RENAJU-GSJR- GG
				EXPEDIENTE	:	82-80
				ORGANO JURISDICCIONA L	: 	005° Tribunal Correccional de Lima
NUÑEZ LLACSAHUA NGA GONZALO	02805589	PERSONAL ADMINISTRA TIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	DELITO	:	Tráfico Ilícito de Estupefacientes
				FECHA DE SENTENCIA	:	10 de abril de 1981
				DURACION DE PENA	:	10 años
				TIPO DE PENA	:	Penitenciaria
				REFERENCIA	:	OFICIO N°
						00678-2021-
		:				COTEJO-RNC-
						RENAJU-GSJR- GG
L	l .	<u>L</u>	L	1		นน

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, de cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR, la presente Resolución Rectoral a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,OCAJ, OCARH (04), INT(02), ARCHIVO (2) 12 copias

MEĹ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez ... RECTOR (e) Mg. Anito Consuelo Zopoto Guoylupo
SECRETARIA GENERAL
Pagina 4 de 4